



INSPECCIÓN DECIMA URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN N° 2020-6601 A

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION SOBRE LA IMPOSICION DE UNA MEDIDA CORRECTIVA EN APLICACIÓN DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO; (ART. 222 DE LA LEY 1801 DE 2016)

La suscrita Inspectora Decima Urbana de Policía Primera Categoría, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 206, 222 de la Ley 1801 de 2016, procede a resolver recurso de apelación interpuesto en contra de medida correctiva aplicada a través de comparendo teniendo en cuenta los siguientes:

INFORMACION

Que el día 07 de Abril de 2020, se recibe de la Policía Metropolitana de Manizales, orden de comparendo con la siguiente información:

COMPARENDO: 17001-053589
INCIDENTE: 350351
FECHA: Abril 6 de 2020
LUGAR DE IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO: Carrera 16 calle 23 Barrio Galería
PRESUNTO INFRACTOR: NIDIA DUQUE QUICENO
IDENTIFICACIÓN: 30.334.406
TELÉFONO: No aporta
DIRECCIÓN: Carrera 32 N° 16-02

HECHOS

Que el día 07 de abril de 2020, se recibe de la Policía Metropolitana de Manizales, patrullero YOLMER MUÑOZ LOPEZ, del CAI La Terraza comparendo número No 17-001-053589 de fecha 06 Abril de 2020, en él aplica la Medida Correctiva de **Participación Programa Comunitario o Actividad Pedagógica**, identificando como presunto infractor la señora NIDIA DUQUE QUICENO, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.334.406, indicando en los hechos lo siguiente: " Ciudadana incumplió el Decreto 0333 de la Alcaldía de Manizales respecto al pico y cedula estando en vía publica."



Que el Decreto Nacional 0457 del 22 de marzo de 2020, en su artículo primero determinó:

“Artículo 1º: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI – 19

Que el Artículo 1 del Decreto Nacional 0531 del 8 de abril de 2020 establece:

“Artículo 1º: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI – 19...”

Que el numeral 17 y el artículo 1º del Decreto Municipal 0296 del 16 de marzo de 2020, expresan:

“ARTICULO 1º: ADOPTAR las siguientes medidas extraordinarias de forma inmediata, orientadas a contener la propagación del coronavirus (COVID 19) en el Municipio de Manizales en procura del interés general y la salvaguarda de la salud pública...”

17. EXHORTASE: a la población residente en el Municipio de Manizales a mantener un aislamiento en sus casas de habitación...”

La ciudadana impugno la determinación a través del recurso de alzada en audiencia pública a través del proceso verbal inmediato presidido por el personal uniformado de la policía nacional, así: “estaba callejeando, yo soy de la calle”. Argumentos quedaron expresados en el documento oficial notificado.

Por lo anterior el presente asunto, quedo en la Inspección Decima Urbana de Policía, bajo el radicado **2020-6601**, en el que quedo consignado que además de la medida correctiva aplicada, se notifica la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 4** por contravenir el presunto infractor el numeral 2 del Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que establece:

“ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES.

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

📍 Alcaldía de Manizales 📍 Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



Asunto del cual se ocupará la primera instancia en virtud del artículo 206 y 223 de la norma a través del proceso verbal abreviado. En el cuerpo del comparendo que se elaboró, en la casilla 7 "RECURSO DE APELACION PARA PROCESO VERBAL INMEDIATO" se consigna la interposición del recurso de apelación en contra de la medida correctiva, de igual manera en la casilla 11 OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL consigna "se escucha en descargos y manifiesta apelar la actividad pedagógica, es de anotar que hoy aplica pico y cedula 1,2,3 y ella tiene el 6."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en el procedimiento verbal inmediato que adelantó la Policía Nacional se evidenció el comportamiento del que se ocupó en el marco de la competencia consagrada en la Ley 1801 de 2016.

Que la Policía Nacional le aplica la Medida Correctiva de **Participación Programa Comunitario o Actividad Pedagógica** y la notifica en estrados al infractor de las normas de convivencia, en el marco del proceso verbal inmediato.

Que una vez se le aplica la medida correctiva el agente de Policía le hace saber del derecho que le asiste de interponer el RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL INSPECTOR DE POLICÍA. El ciudadano MANIFIESTA QUE SI APELA LA MEDIDA CORRECTIVA y como descargos argumenta lo expresado anteriormente que tiene registrado en el comparendo.

Que (el) (la) señor (a) NIDIA DUQUE QUICENO **NO SE PRESENTÓ** ante este Despacho; a pesar de que, al momento de imponérsele el comparendo, fue enterado, por la autoridad uniformada de policía, de su derecho a interponer el recurso de apelación en contra de la medida correctiva ordenada, así como de su deber de presentarse dentro de los tres días siguientes a la imposición del mismo, ante el Inspector de Policía, que avocará el conocimiento del correspondiente comparendo, con el fin de presentar sus descargos.

Que la ciudadana no se hizo presente dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de imposición del comparendo, con el fin de objetar el mismo; y tampoco justificó su ausencia; siquiera sumariamente, dentro de los 3 días subsiguientes. (Sent. C-349/17)



Que teniendo en cuenta la ausencia injustificada de (el) (la) señor (a) NIDIA DUQUE QUICENO se deberá dar aplicación al parágrafo primero del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; que a la letra dice:

Parágrafo primero: "Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le debe dar aplicación al parágrafo dos del art. 35 del precitado libro, el cual establece:

COMPORTAMIENTO: Numeral 2

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR: Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que (el) (la) señor (a) NIDIA DUQUE QUICENO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 30.334.406 en el momento de la elaboración del comparendo No 17001-053589 interpone el recurso de apelación sobre la medida correctiva de **Participación Programa Comunitario o Actividad Pedagógica** que es de competencia de la autoridad uniformada de policía.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Inspectora Decima Urbana de Policía Primera Categoría, en uso de las facultades legales y por mandato de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva de **Participación Programa Comunitario o Actividad Pedagógica** impuesta a (el) (la) señor (a) NIDIA DUQUE QUICENO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 30.334.406, ya que incurrió en el Comportamiento Contrario a la Convivencia contemplado en el numeral 2 del art. 35 de la Ley 1801 de 2016 que reza: "2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más eficaz la presente actuación



ARTICULO TERCERO: REMITIR a la autoridad de conocimiento para que proceda a su actualización en el sistema nacional de medidas correctivas y entere al notificado de lo decidido por el despacho.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALIA MORENO ZULUAGA
Inspectora Decima Urbana de Policía